



ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/088/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 23 de marzo de 2021, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.



- e) Con la información presentada por el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3723/2021** de fecha **22 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.



- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	14	0	14	12	IEI
				3	REC
Recomendaciones	6	0	6	6	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	20	0	20	21	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	2	1	1	1	TESOFE
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	2	1	1	1	
TOTAL	22	1	21	22	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1454/2021 de fecha 12 de abril de 2021, dirigido a la [REDACTED] y suscrito por la Lic. Ana María Mata Lopez, Auditora Especial B, mediante el cual se requirió: "relación de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia...", para lo cual el ente auditado presentó mediante el oficio número 22/2021 sin fecha; diversa documentación la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 93 adeudos por concepto de impuesto predial, los cuales suman la cantidad de \$66,438.39, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO DE CRÉDITOS	IMPORTE PRESCRITO
Urbano	17	\$12,555.26
Rústico	76	\$53,883.13
TOTAL	93	\$66,438.39

Asimismo, se seleccionaron 6 cuentas concerniente adeudos del Impuesto Predial; de las cuales 3 corresponden a Predios Urbanos y 3 a Predios Rurales, mismas que reflejan los montos de mayor cuantía con base en el Sistema de Gestión Catastral, observándose que el ente auditado no exhibió documentos que demuestren las gestiones de cobro efectuadas por la Tesorería Municipal consistentes con el inicio de Procedimientos Administrativos de Ejecución para su recuperación y, por ende, no se interrumpió su prescripción, adicional a lo anterior con el apoyo de la Contralora Municipal la C. [REDACTED] para efectuar su inspección física de cada uno de los predios, determinándose su existencia, mismos que se detallan a continuación:

DATOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL		DATOS DEL EXPEDIENTE FÍSICO	
28-001-99-000-175-00	[REDACTED]	8-001-99-000-175-00	[REDACTED]
28-001-99-000-133-00	[REDACTED]	8-001-99-000-133-00	[REDACTED]
28-001-99-000-315-00	[REDACTED]	8-001-99-000-315-00	[REDACTED]
28-025-000023	[REDACTED]	8-025-000023	[REDACTED]
28-004-000107	[REDACTED]	8-004-000107	[REDACTED]
28002-000076	[REDACTED]	8002-000076	[REDACTED]

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una acción similar, identificada con el número RP-19/28-001-01, derivando en una Recomendación a efectos que el ente auditado implementará del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, sin embargo no se atendió, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se le preciso en la acción antes mencionada.



Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; por el monto de **\$66,438.39**, derivado de adeudos provenientes del ejercicio fiscal 2015, correspondientes al Impuesto Predial, en virtud de que prescribió el plazo de su exigibilidad legal durante el periodo sujeto a revisión y de los que no demostró que se efectuaran las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo, 131 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- * Oficio número 053, de fecha 06 de septiembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] como Notificador Ejecutor.
- * Diversos oficios de Notificación de Créditos Fiscales del mes de agosto de 2021, suscritos por las [REDACTED] respectivamente, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, sin embargo, no cuentan con firmas de recibido por los Contribuyentes del Impuesto Predial.
- * Actas Circunstanciadas de Hechos en las que se describen las situaciones en que se encontraron cada uno de los predios a los cuales se les notificaron los adeudos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental, respecto de las acciones administrativas, llevadas a cabo para conocer la residencia de los deudores por morosidad en el pago de Impuesto Predial, éstas fueron efectuadas hasta el ejercicio fiscal 2021, consistentes en notificaciones dirigidas a los Contribuyentes Morosos, mismas que no cuentan con firmas de recibido por los Contribuyentes del Impuesto Predial, por lo que no se tiene certeza de su notificación, así mismo se presentaron, actas circunstanciadas de Hechos en las que se describen las situaciones en que se encontraron cada uno de los predios que cuentan con adeudos; sin embargo el ente auditado no demostró haber efectuado la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de dichos adeudos, así como los documentales que demuestren la disminución de la cartera vencida y el ingresos de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Es importante señalar que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, tanto en materia de preferencia en asuntos sucesorios o, en su caso, considerar la incosteabilidad del cobro, de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 18 que señala: "Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios.



Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.

También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados."

Así mismo el artículo 78, establece que: "El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse por medios electrónicos a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y los municipios en sus respectivas Tesorerías, de acuerdo con lo siguiente:

...III. Tratándose del fallecimiento, el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión."

El artículo 96, establece que: "Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos..."

Además de lo anterior, se incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo..."

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del [redacted] por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber verificado que se realizaran acciones legales con el propósito de abatir la cartera vencida del Impuesto Predial, derivado de adeudos provenientes del ejercicio fiscal 2015, en virtud de que prescribió el plazo de su exigibilidad legal durante el periodo sujeto a revisión y de los [redacted] que no demostró que



se efectuaran las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, causando un probable daño al erario municipal.

Así como las obligaciones de la [REDACTED] a sus obligaciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no coordinar y programar acciones tendientes a que la Tesorería Municipal recaudara el Impuesto Predial y por no incoar el procedimiento económico coactivo, lo que provocó que prescribiera su derecho legal de cobro el 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$66,438.39, causando así un daño a la Hacienda Pública Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/28-001-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 43 de predios urbanos y 126 predios rústicos, sumando un total de 169.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por el ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1454/2020 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 22/2021 emitido por [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que se señala: "Se informa y se entrega resumen del padrón de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, etc., de los ejercicios 2015 y 2020.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/28-001-01 Recomendación, misma que fue atendida parcialmente, ya que el ente auditado presentó a este Órgano Fiscalizador:

- Balanza de comprobación de las cuentas bancarias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET).

- Catálogo de Cuentas de Banco/Efectivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET).

- Cartas de invitación a los morosos a realizar el pago por concepto de Impuesto Predial, para evitar cobro coactivo en los términos que establece el Código Fiscal Municipal, firmados y sellados por la C. [REDACTED] Directora de Catastro Municipal, sin embargo, los adeudos no fueron recuperados en su totalidad ni demostró la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que la observación subsiste.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que el ente auditado no demostró haber efectuado acciones administrativas o legales para la recuperación del impuesto ni de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 d la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo, 131 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- * Oficio número 053, de fecha 06 de septiembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] o [REDACTED]
- * Diversos oficios de Notificación de Créditos Fiscales del mes de agosto de 2021, suscritos por las [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, sin embargo, no cuentan con firmas de recibido por los Contribuyentes del Impuesto Predial.



- Actas Circunstanciadas de Hechos en las que se describen las situaciones en que se encontraron cada uno de los predios a los cuales se les notificaron los adeudos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental, respecto de las acciones administrativas, llevadas a cabo en el ejercicio fiscal 2021, consistentes en notificaciones dirigidas a los Contribuyentes Morosos, sin embargo estas no cuentan con firmas de recibido, por lo que no se tiene certeza de su notificación, así mismo se presentaron, actas Circunstanciadas de Hechos en las que se describen las situaciones en que se encontraron cada uno de los predios que cuentan con adeudos, además no anexo los documentales que demuestren la disminución de la cartera vencida y el ingresos de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo que la observación persiste.

Además de lo anterior, se incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo...”.

Artículo 131 que señala: “Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 “La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley.”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos, el [REDACTED] [REDACTED] por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, atribución establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la [REDACTED] [REDACTED] por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020; de acuerdo a la normatividad vigente y por no incoar el procedimiento económico coactivo, atribuciones establecida en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/28-002-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/28-002-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar realizando gestiones para la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como se realice análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada TESORERÍA 1240, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se corroboró que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el ente auditado realizó erogaciones por concepto de Ferretería y Materiales, por un monto total de \$147,168.04, adjuntando como soporte documental: Pólizas contables, pólizas de cheque, fichas de transferencia bancaria, comprobantes fiscales (CFDI) y órdenes de pago que respaldan la erogación firmada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes autorizan, así como por la C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente; sin embargo los gastos carecen de los documentos que evidencien el adecuado control de los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los materiales adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, así como el documento que evidencie del documento del control del mantenimientos con el nombre, cargo y firma del responsable de la obra o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características de la obra, número de vale (número, fecha, insumo, costo, etc.), nombre y firma del responsable, reporte fotográfico visible, entre otros que justifiquen la aplicación de los recursos públicos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Lo anterior se detalla en el recuadro 1.

Cabe señalar que las erogaciones se realizaron mediante transferencias bancarias de los recursos de la cuenta bancaria 0174941240 denominada " TESORERÍA 1240" del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en las que se detallan las firmas de los funcionarios que autorizaron y ejecutaron la operación bancaria.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.



Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó diversa documentación misma que se detalla en el recuadro que antecede, justificando las erogaciones realizadas, sin embargo, carece del documento de control para comprobar adecuadamente los gastos efectuados por concepto de pago de ferretería y adquisición de materiales de alumbrado público, motivo por el cual la observación persiste

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, respecto de las erogaciones por concepto de pago de ferretería y adquisición de materiales para el departamento de Alumbrado Público, se efectúen acciones administrativas para la implementación del documento que evidencie un adecuado control de los trabajos realizados por el municipio, el cual contenga el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros y además se anexe evidencia fotográfica en orden secuencial del antes y después de las obras realizadas con los materiales adquiridos, lo anterior para contribuir a la adecuada rendición de cuenta y transparencia en el manejo de los recursos públicos por dichos conceptos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, se presenta aclaración en la que se señala: "...se informa que se realizaron las bitácoras correspondientes a la solicitud y requerimiento de la compra de material para el departamento de Alumbrado Público, que evidencian el adecuado control de los trabajos realizados por el municipio, los cuales se anexan para su revisión y comprobación".

El ente auditado adjuntó diversa documentación misma que se detalla en la columna de Documentación que se remite del **Recuadro número 1** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no exhibió el documento que evidencie el adecuado control de los trabajos realizados con el nombre, cargo y firma del responsable, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos en los cuales señalen las características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/28-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, respecto de las erogaciones por concepto de pago de ferretería y adquisición de materiales para el departamento de Alumbrado Público, se efectúen acciones administrativas para la implementación del documento que evidencie un adecuado control de los trabajos realizados por el municipio, el cual contenga el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros y además se anexe evidencia fotográfica en orden secuencial del antes y después de las obras realizadas con los materiales adquiridos, lo anterior para contribuir a la adecuada rendición de cuenta y transparencia en el manejo de los recursos públicos por dichos conceptos.



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada TESORERÍA 1240, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), con cuenta bancaria número 0174941240 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, realizó erogaciones registrada mediante las pólizas contables con números C00357, C00438, C00153, C00742 y C00832, por concepto de Ayudas Sociales, por un monto total de \$554,646.64, adjuntando como soporte documental: Pólizas contables de cheque, pólizas de cheque, comprobaciones fiscales (CFDI), fotografías de beneficiarios, solicitudes de apoyo, copias de identificaciones de los beneficiarios, vales de materiales y órdenes de pago que respaldan la erogación firmada por los C [REDACTED]

quien ejecuta y recibe, en su carácter de [REDACTED], respectivamente, sin embargo no se exhibió reporte fotográfico, listas de beneficiarios, evidencia documental de la recepción de los apoyos y demás prueba documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio.

Las ayudas sociales otorgadas se detallan en el siguiente recuadro número 2.

Cabe señalar que las erogaciones se realizaron mediante transferencias bancarias de los recursos de la cuenta bancaria 0174941240 denominada " TESORERÍA 1240" del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en las que se detallan las firmas de los funcionarios que autorizaron y ejecutaron la operación bancaria.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó diversa documentación misma que se detalla en el recuadro que antecede, justificando las erogaciones realizadas, sin embargo, carece del documento de control para comprobar adecuadamente los gastos efectuadas por concepto de pago de ferretería y adquisición de materiales de alumbrado público, motivo por el cual la observación persiste

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectúe la publicación en internet de la información de los montos pagados durante el periodo en revisión por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "...Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: "*Se informa que en lo sucesivo se efectuará la publicación de las Ayudas y los apoyos económicos y sociales, para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*" (sic.)



ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado, presentó aclaración, en la que señala que, en lo sucesivo se efectuará la publicación de las ayudas y los apoyos económicos y sociales otorgados, para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, no exhibió los documentos que demuestren el inicio de las acciones correspondientes para realizar la publicación en internet de la información de los montos pagados durante el periodo en revisión por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ACCIÓN A PROMER DERIVADA:

RP-20/28-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectúe la publicación en internet de la información de los montos pagados durante el periodo en revisión por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "...Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada TESORERÍA 1240, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), con cuenta bancaria número 0174941240 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; realizó erogaciones registradas mediante las pólizas contables con números C00056, C00110, C00251, C00402, C00403, C00413 y C00598, por diferentes conceptos como lo es: pago por rehabilitación de caminos, servicio de renta de maquinaria, servicio de suministro y aplicación de pintura, pago por colocación de domo, viajes de arena, asfalto y piedra y reparación de red eléctrica, erogaciones que suman el importe total \$212,550.05, de las cuales se adjunta como soporte documental: Pólizas contables de cheque, pólizas de cheque, comprobaciones fiscales (CFDI), fichas de transferencias bancarias y varias órdenes de pago que respaldan los gastos efectuados, firmadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes autorizan, así como por la [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente; sin embargo, carecen de la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro 3:

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que



establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó diversa documentación, misma que se detalló en el recuadro que antecede; sin embargo, no se anexó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio como se puede apreciar en la columna denominada "Observaciones" del citado recuadro, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$212,550.05, por conceptos adquisición de materiales para rehabilitación de caminos, servicio de renta de maquinaria, suministro y aplicación de pintura, colocación de domo, viajes de arena, asfalto y piedra y reparación de red eléctrica, los cuales carecen de la documentación que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio como se detalla en el Resultado RP-05, Observación RP-05 que anteceden. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado adjuntó la documentación descrita en el **Recuadro número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Por el importe de \$139,490.00, en virtud de que el ente auditado exhibió la documentación que justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, misma que se detalla en el **Recuadro número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe de \$73,060.05, aún y cuando el ente Auditado exhibió diversa documentación misma que se detalla en el **Recuadro número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no exhibió la totalidad de los documentales que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones de los [REDACTED] por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron erogaciones y no verificaron su adecuada justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la C [REDACTED] por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado



erogaciones sin exhibir la justificación fehaciente que demuestre la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además del [REDACTED] por no supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 109 primer párrafo, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no realizar las verificaciones ni los informes correspondientes a las obras ejecutadas de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/28-005-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, registro según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por un importe de \$1,792,394.77, de lo que se observó lo siguiente:

1. - Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como en su caso, de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

Las cuales se detallan a continuación:



Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreeedor	
1112-01-004	FONDO DE RESCATE A MUNICIPIOS 1520	\$23,923.90	\$0.00	\$0.00	\$23,923.90
1112-01-010	6410 DIF	\$2,251.72	\$0.00	\$0.00	\$2,251.72
1112-01-012	3063 RAMO 23	\$81,206.94	\$0.00	\$0.00	\$81,206.94
1112-01-013	4901 CONT ECO 2014 VIS	\$108,815.78	\$0.00	\$0.00	\$108,815.78
1112-01-019	FONDO III 5120	\$6,416.84	\$0.00	\$0.00	\$6,416.84
1112-01-023	FISE 2015	\$256.05	\$0.00	\$0.00	\$256.05
1112-01-026	fondo 111 1287 2016	\$290.20	\$0.00	\$0.00	\$290.20
1112-01-027	fondo IV 1278 2016	\$996.85	\$0.00	\$0.00	\$996.85
1112-01-028	FORTALECIMIENTO 2137	\$190,525.48	\$0.00	\$0.00	\$190,525.48
1112-01-030	REINTEGROS DE CONT ECO E 2014	\$4,199.00	\$0.00	\$0.00	\$4,199.00
1112-01-031	FISE (2DA) 2016	\$1,631.76	\$0.00	\$0.00	\$1,631.76
1112-01-039	5169 FONDO IV 2018	\$1,418.26	\$0.00	\$0.00	\$1,418.26
1126-03-001	FONDO IV	\$54,319.40	\$0.00	\$0.00	\$54,319.40
1126-03-002	TESORERIA	\$1,621,711.70	\$0.00	\$0.00	\$1,621,711.70
1134-000158	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES BASULTO Y ASOCIADOS SA DE CV	\$10,000.02	\$0.00	\$0.00	\$10,000.02
1134-000172	CONSTRUCCIONES PRESIANDA SAS DE CV	\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.03
1134-000174	[REDACTED]	\$68.05	\$0.00	\$0.00	\$68.05
1134-01-005	COBAFA S A DE C V	\$37,352.64	\$0.00	\$0.00	\$37,352.64
1134-01-008	JIMSUAR CONSTRUCCIONES SA DE CV	\$0.08	\$0.00	\$0.00	\$0.08
1134-01-011	[REDACTED]	\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02
1134-01-012	[REDACTED]	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-01-013	[REDACTED]	\$0.13	\$0.00	\$0.00	\$0.13
1134-01-016	INFRAGOB SA DE CV	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-01-017	CONSTRUCCIONES DE SAJI SA DE CV	\$18,215.26	\$0.00	\$0.00	\$18,215.26

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreeedor	
1112-01-037	0895 PAVIMENTACION FO PRO DES REG 2017	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
1112-01-046	3887 FORTALECE 2018	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
1134-01-001	[REDACTED]	-\$35,874.74	\$0.00	\$0.00	-\$35,874.74
1134-01-0010	JIMSUAR CONSTRUCCIONES SA DE CV	-\$35,874.73	\$0.00	\$0.00	-\$35,874.73
1134-01-003	DESARROLLADORES ACDES SA DE CV	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-01-015	[REDACTED]	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/28-005-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó mediante oficio número 41/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la L.C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala: "...se hace entrega de la documentación comprobatoria de las observaciones para el ejercicio fiscal 2020."

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 40/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, señala:

"1.- Derivado de las observaciones correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 en la número 6 rubro activo, lo que a la letra dice: "Cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2020, de lo que el ente auditado no recibo evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como en su caso, de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

Hago de su conocimiento que reconozco que las cuentas contables y entre paréntesis cuentas bancarias como lo muestro a continuación: 1112-01-04 (0801471520, 1112-01-010 (no aparece cuenta visible), 1112-01-012 (no aparece cuenta bancaria visible), 1112-01-013 (0241524901), 1112-01-019 (0269875120), 1112-01-023 (0408484358), 1112-01-026 (0413881287), 1112-01-027, (0413881278), 1112-01-028 (0439902137), 1112-01-030 (0460130804), 1112-01-031 (no aparece la cuenta bancaria visible), dichos montos como se muestra en la tabla, coinciden con las cantidades que se encuentran en las cuentas bancarias del banco por lo cual envié documentación comprobatoria que acredita lo antes dicho, mencionarle que no se ejecutaron porque se desconocen las reglas de operación, pero en dinero se encuentra en las cuentas bancarias; la cuenta contable 1112-01-039 existe un saldo de \$1,418.26, pero en bancos no hay cantidad como se muestra en la cuenta bancaria (0358655169) por lo tanto es un registro contable erróneo.

Es importante hacer mención que las demás cuentas que aparecen en el recuadro anterior no tengo conocimiento de ellas y mucho menos el saldo que muestra, ya que no existe en bancos dichas cantidades, para ello envié documentación revisada y cotejada por el contralor Municipal, la C. Esmeralda Sarai Romero Acosta, donde acredito lo antes dicho.

2.- Las cuentas 1112-01-037 y 1112-01-046 donde ambas muestran un saldo -0.05 es un registro de las comisiones bancarias por apertura de cuenta y las cuentas 1134-01-001, 1134-01-010, 1134-01-003, 1134-01-015 No se ha presentado evidencia debido a que se desconoce información correspondiente a los saldos de esas cuentas."

Aunado a lo anterior el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Resumen de Cuentas-Cuentas de Cheques expedida por Banco Mercantil del Norte, S.A. de fecha 10 de agosto de 2020.

-Balanza de Comprobación de fecha 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de las cuentas 1112 a la 1113, emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG.NET).

De lo anterior aún y cuando el municipio presentó la documentación anteriormente detallada, las observaciones persisten derivado de que no exhibió:

Respecto del punto número 1: de la observación, evidencia documental que respalde las acciones administrativas y/o legales efectuadas por el titular de la Tesorería Municipal para su recuperación, así como en su caso, de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

Con base en lo mencionado por el ente auditado, tampoco adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para indagar el origen de los recursos reflejados contablemente en las cuentas bancarias y realizar las gestiones de conformidad a la normatividad aplicable a cada una de ellas.

En relación al Punto número 2: evidencia de las acciones efectuadas para indagar respecto del origen del saldo negativo, acompañado de la documentación que respalde el análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y de haber realizado los ajustes necesarios para determinar el saldo real.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/28-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas en virtud de no haber exhibido evidencia que respalde las acciones administrativas y/o legales efectuadas por el titular de la Tesorería Municipal para su recuperación, así como en su caso, de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, además tampoco adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para indagar el origen de los recursos reflejados contablemente en las cuentas bancarias y realizar las gestiones con base en la normatividad aplicable a cada una de ellas, asimismo no demostró las indagaciones efectuadas respecto del origen del saldo negativo, acompañado de la documentación que respalde el análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y de haber realizado los ajustes necesarios para determinar el saldo real y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, si como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/28-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, realizar acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos, así como en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, además indagar el origen de los recursos reflejados contablemente en las cuentas bancarias y realizar las gestiones de conformidad a la normatividad aplicable a cada una de ellas y hacer efectivos los anticipos otorgados, provenientes de ejercicios anteriores, y/o en su caso se realice el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así mismo de las subcuentas que presentan saldos negativos al cierre del ejercicio fiscal 2020, deberán efectuar acciones para indagar respecto del origen de los saldos negativos, así como efectuar los registros contables para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"se informa que se realizaron acciones tendientes a indagar el origen de los recursos reflejados contablemente en las cuentas bancarias pero no pudimos obtener resultados lo suficientemente claros para poder corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, pero seguiremos investigando con los ex funcionarios para poder obtener una información más clara y precisa y con ello poder dar cumplimiento a lo establecido en el postulado de Contabilidad Gubernamental."* (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, en la que se señala que se realizaron acciones tendientes a indagar el origen de los recursos reflejados contablemente en las cuentas bancarias, de las cuales no pudimos obtener resultados lo suficientemente claros para poder corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, además de no anexar evidencia que respalde las acciones administrativas y/o legales efectuadas por el titular de la Tesorería Municipal para su recuperación, así como en su caso, de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, tampoco adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para indagar respecto del origen de los recursos reflejados contablemente en las cuentas bancarias, ni de haber realizado las gestiones correspondientes con base en la normatividad aplicable a cada una de ellas, además no demostró las indagaciones efectuadas respecto del origen del saldo negativo, acompañado de la documentación que respalde el análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y de haber realizado los ajustes necesarios para determinar el saldo real y por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.



Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del [REDACTED], Humberto Gallo Castro, Presidente Municipal, [REDACTED] por no haber cumplido dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las obligaciones de la [REDACTED] por no haber realizado las acciones correspondientes para atender las irregularidades detalladas en la observación, de conformidad a la normatividad aplicable, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el municipio presentó aclaración, no anexó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para:

- La recuperación de los préstamos de ejercicios anteriores.
- La exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.
- De indagar respecto del origen de los recursos reflejados contablemente en las cuentas bancarias y realizar las gestiones de conformidad a la normatividad aplicable a cada una de ellas.
- Hacer efectivos los anticipos otorgados, provenientes de ejercicios anteriores, y/o en su caso de haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.
- Respecto de las subcuentas que presentan saldos negativos al cierre del ejercicio fiscal 2020, no demostró haber efectuado acciones para indagar respecto del origen de los saldos negativos, así como efectuar los registros contables para corregirlos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/28-006-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/28-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, realizar acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos, así como en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, además indagar el origen de los recursos reflejados contablemente en las cuentas bancarias y realizar las gestiones de conformidad a la normatividad aplicable a cada una de ellas y hacer efectivos los anticipos otorgados, provenientes de ejercicios anteriores, y/o en su caso se realice el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así mismo de las subcuentas que presentan saldos negativos al cierre del ejercicio fiscal 2020, deberán efectuar acciones para indagar respecto del origen de los saldos negativos, así como efectuar los registros contables para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07.

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; se observó que de un total de 24 Bienes Inmuebles, 16 de éstos carecen de escrituras y 17 no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo de los 8 Bienes que cuentan con escrituras 2 de ellos no han sido Registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los datos anteriores, se obtuvieron mediante los procedimientos de auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, a través del oficio número PL-02-05-1453/2021 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos..." dando contestación mediante el oficio número 065/2021 de fecha 15 de abril de 2020, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio y de ahí emana la observación mencionada en el párrafo anterior. Los Bienes Inmuebles se detallan en el siguiente recuadro 4.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Sindica Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 88/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por la Lic. [REDACTED] Sindica Municipal, en el que señala: "Hago de su conocimiento que son bienes que siempre han existido como propiedad del municipio, por lo que a mediados del 2019 se acudió a la SEDUVOT para solicitar ayudar para su escrituración, pero por cuestiones de la pandemia de COVID-19 ya no siguieron los trámites en las dependencias gubernamentales; se tratará de dar solución a la brevedad." (sic); sin embargo, el municipio no exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Sindica Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo y por conducto del Sindico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.



DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: "Desafortunadamente se presentaron situaciones económicas por las cuales no se llevó a cabo el inicio del proceso de escrituración de estas propiedades, porque como ya se mencionó son propiedad es que tienen muchísimos años algunas desde la creación del municipio prácticamente, pero en lo sucesivo se buscará la forma de poder dar cumplimiento con la escrituración de estos bienes inmuebles y poder contar con la certeza jurídica de estos bienes que a pesar de tener la posesión por más de 50 años, no se cuenta con el documento probatorio." (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: "Desafortunadamente se presentaron situaciones económicas por las cuales no se llevó a cabo el inicio del proceso de escrituración de estas propiedades, porque como ya se mencionó son propiedad es que tienen muchísimos años algunas desde la creación del municipio prácticamente, pero en lo sucesivo se buscará la forma de poder dar cumplimiento con la escrituración de estos bienes inmuebles y poder contar con la certeza jurídica de estos bienes que a pesar de tener la posesión por más de 50 años, no se cuenta con el documento probatorio." (sic.)

No solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que desafortunadamente se presentaron situaciones económicas por las cuales no se llevó a cabo el inicio del proceso de escrituración de estas propiedades; sin embargo, no exhibió prueba documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/28-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo y por conducto del Síndico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo, se determinaron las siguientes observaciones:

- a). El ente auditado informó diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$2,049,295.88, tal y como se detalla a continuación:



Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
210-01		\$ 7,295.58	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,295.58
212-1-000001		\$297,406.25	\$ 0.00	\$ 0.00	\$297,406.25
212-1-00010		\$ 0.01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.01
213-000174		\$68.07	\$ 0.00	\$ 0.00	\$68.07
213-000209	INGENIERIA ARQUITECTURA MENDPAD SA DE CV	\$ 40,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,000.00
217-01-05-003	5% AL MILLAR	\$ 43,405.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,405.04
217-01-05-004	5% AL MILLAR	\$ 305,477.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 305,477.69
299-01-001	FONDO IV	\$ 258,974.40	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 258,974.40
299-01-002	TESORERIA	\$ 34,844.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,844.04
299-01-003	MICROREGION	\$ 38,295.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 38,295.00
299-01-004	FONDO III	\$ 14,294.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,294.00
299-01-005		\$ 18,292.45	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,292.45
299-02-001		\$ 8,204.85	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,204.85
299-02-002		\$ 12,888.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,888.00
299-02-003		\$ 9,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,634.00
299-02-004		\$ 9,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,634.00
299-02-005		\$ 37,903.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 37,903.00
299-02-006		\$ 9,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,634.00
299-02-007		\$ 3,247.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,247.00
299-02-008	SERVICIOS PICA	\$ 23,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,200.00
299-02-009	AGUNALDOS PENDIENTES	\$ 268,774.50	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 268,774.50

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

b). - Aunado a lo anterior, se observaron subcuentas que presentan saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
299-02-010	MULTAS POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA	-\$ 106,507.00	\$ 0.00	\$ 0.00	-\$ 106,507.00
212-1-000034	SAT	-\$ 64,662.00	\$ 73,378.00	\$ 73,378.00	-\$ 164,662.00
212-2-00022	INGENIERIA ARQUITECTURA MENDPAD SA DE CV	\$ 0.00	\$ 40,000.00	\$ 0.00	-\$ 40,000.00

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.



Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/28-006-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/28-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas en virtud de no haber exhibido evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no indagar sobre el origen de los saldos negativos ni presentó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y, por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/28-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal en lo sucesivo, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso reprogramar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en relación a los saldos negativos se efectúen las acciones procedentes para indagar respecto del origen del saldo negativo y se realicen los asientos contables efectuados para corregirlo, de conformidad a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: "se informa que se están realizando acciones para indagar el origen de los saldos de los saldos negativos, de momento no se tiene con claridad la información pero se seguirán realizando acciones tendientes a recuperar esta información y poder realizar los ajustes necesarios." (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de las acciones administrativas llevadas a cabo para:



- Efectuar la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.
- Así mismo por no anexar evidencia que respalde haber indagado sobre el origen de los saldos negativos, ni de haberlos corregido de conformidad a su naturaleza contable.
- Y por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del ([REDACTED]) de conformidad a sus obligaciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que para el rubro de Pasivos se efectuaran acciones para la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, se indagara sobre el origen de los saldos negativos, y se efectuaran los registros contables para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, así como por vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Así como las obligaciones de la ([REDACTED]) por no haber realizado las acciones para la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, indagar sobre el origen de los saldos negativos, y de haber efectuado los registros contables para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó aclaración en la que señala que: "...se están realizando acciones para indagar el origen de los saldos de los saldos negativos..."; sin embargo, no exhibió evidencia documental que respalde su dicho.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/28-009-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/28-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal en lo sucesivo, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso reprogramar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como



en relación a los saldos negativos se efectúen las acciones procedentes para indagar respecto del origen del saldo negativo y se realicen los asientos contables efectuados para corregirlo, de conformidad a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	26-08-20	N/A
Febrero*	31-08-20	26-08-20	N/A
Marzo*	31-08-20	26-08-20	N/A
1º Trimestre*	31-08-20	26-08-20	N/A
Abril*	31-08-20	26-08-20	N/A
Mayo*	31-08-20	26-08-20	N/A
Junio*	31-08-20	26-08-20	N/A
2º Trimestre*	31-08-20	26-08-20	N/A
Julio	30-06-20	04-01-21	127
Agosto	30-09-20	04-01-21	56
Septiembre	30-10-20	04-01-21	66
Octubre	30-11-20	04-01-21	66
Noviembre	30-12-20	25-01-21	56
Diciembre	30-01-21	23-03-21	52
4to trimestre	30-01-21	25-03-21	52

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del



Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Se informa que debido principalmente a que el municipio es pequeño no se tienen establecimientos para poder realizar las compras necesarias para la operación de la administración y se tiene que salir principalmente a Zacatecas, Guadalajara, Juchipila, entre otros municipios y los establecimientos quedan de mandar los comprobantes fiscales y desafortunadamente en ocasiones tardan demasiado tiempo en enviarlos, aunado a esto otro inconveniente es las fallas que constantemente tenemos es las fallas del internet y por consiguiente retrasa realizar los informes y por consiguiente no se entregan de manera oportuna los informes físico financieros."*(sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun y cuando el ente auditado presenta aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, dichos informes fueron entregados de manera extemporánea; observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad detallada en la observación, así como a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes de los cargos de los ([REDACTED]

[REDACTED] por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y



trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de la ([REDACTED]) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/28-011-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	06/01/2021	129
Agosto	30/09/2020	06/01/2021	98
Septiembre	30/10/2020	06/01/2021	68
Octubre	30/11/2020	30/01/2021	61
Noviembre	30/12/2020	30/01/2021	31
Diciembre	30/01/2021	30/01/2021	N/A



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO		DIAS DE ATRASO
	ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	
Enero*	31/08/2020	22/10/2020	52
Febrero*	31/08/2020	22/10/2020	52
Marzo*	31/08/2020	22/10/2020	52
Abril*	31/08/2020	22/10/2020	52
Mayo*	31/08/2020	22/10/2020	52
Junio*	31/08/2020	22/10/2020	52
Julio	30/08/2020	06/01/2021	129
Agosto	30/09/2020	06/01/2021	98
Septiembre	30/10/2020	06/01/2021	68
Octubre	30/11/2020	30/01/2021	61
Noviembre	30/12/2020	30/01/2021	31
Diciembre	30/01/2021	30/01/2021	N/A

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO		DIAS DE ATRASO
	ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	
Enero*	31/08/2020	28/09/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	28/09/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	28/09/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	28/09/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	28/09/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	28/09/2020	N/A
Julio	30/08/2020	15/10/2020	46
Agosto	30/09/2020	15/10/2020	15
Septiembre	30/10/2020	09/11/2020	10
Octubre	30/11/2020	15/12/2020	15
Noviembre	30/12/2020	09/01/2021	6
Diciembre	30/01/2021	09/03/2021	32

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: "Se informa que debido principalmente a que el municipio es pequeño no se tienen establecimientos para poder realizar las compras necesarias para la operación de la administración y se tiene que salir principalmente a Zacatecas, Guadalajara, Juchipila, entre otros municipios y los establecimientos quedan de mandar los comprobantes fiscales y desafortunadamente en ocasiones tardan demasiado tiempo en enviarlos, aunado a esto otro inconveniente es las fallas que constantemente tenemos es las fallas



del internet y por consiguiente retrasa realizar los informes y por consiguiente no se entregan de manera oportuna los informes físico financieros.”(sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun y cuando el ente auditado presenta aclaración, misma que se detalla en la columna de “Documentación que se Remite”; sin embargo, dichos informes fueron entregados de manera extemporánea; observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad detallada en la observación, así como a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 24. que menciona: “Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. “Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:”, fracción III, “En materia de hacienda pública municipal:”, inciso e) “Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado. Inciso g) Remitir oportunamente la documentación e informes que les sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado. Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del ([REDACTED]

[REDACTED] por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el ([REDACTED] incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del Programa Municipal de Obras, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/28-012-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 (dos) Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$1,100,425.69.

Los cuales se detallan en el **Recuadro 5**.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización para la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05- 3112/2021, de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las que demuestre las acciones efectuadas en el ejercicio 2020, para la recuperación los créditos fiscales notificados por este Órgano de Fiscalización, presentando los expedientes correspondientes.

Derivado de lo anterior el municipio presentó oficio número 80/2021, de fecha 23 de julio de 2021, suscrito por la ([REDACTED] F [REDACTED] en el que menciona que: "...no se tiene conocimiento de algún Crédito Fiscal que caducara en el 2020, se tiene conocimiento de un crédito fiscal de la Administración 2010-2013, con resolución resarcitoria del año 2017 y con fecha probable de prescripción 07/08/2022 la cual está en proceso de recuperación; y otro crédito fiscal de la administración 2013-2016, ejercicio fiscal 2014, de la cual salió la resolución sin acciones resarcitorias..."

Lo anteriormente expuesto se adjuntó lo siguiente:

- Oficio PL-02-08-1666/2021, de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por este Órgano de Fiscalización Superior.
- Resolución del Recurso de Revocación.

Además es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".



Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir la resolución definitiva de cada uno de los Créditos Fiscales y, en su caso, inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución y/o la recuperación de los mismos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio donde se informa sobre acciones para recuperar Crédito Fiscal número 520/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la L [REDACTED] mediante el cual menciona:

"Por medio del presente informo que comparecieron ante esta Presidencia Municipal los [REDACTED] en el área de la Sindicatura Municipal, en donde manifiestan su interés de liquidar el Crédito Fiscal del Ejercicio 2013 en número de procedimiento ASE-PFRR-127/2015, por la cantidad de \$214,334.27 (doscientos catorce mil, trescientos treinta y cuatro 27/100 M.N.) y hacen del conocimiento que cinco de los responsables llegaron al acuerdo de pagar de manera proporcional la cantidad de \$42,866.86 (Cuarenta y dos mil, ochocientos sesenta y seis mil pesos 86/100 M.N.), en donde tres de los responsables ya realizaron el pago y este recurso fue integrado en la Tesorería Municipal (se anexan comprobantes de pago, el otro firmó un convenio de pago con promesa de realizarlo el 24 de agosto del presente año y aunado a esto firmó un pagaré por la misma cantidad, a la fecha solo falta una responsable, la Profra. Josefina Rosales García, quien fungió como Síndico Municipal de la administración 2013-2013."(sic.)

Aunado a lo anterior, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Convenio para pago de Crédito Fiscal de fecha 11 de agosto de 2021, firmado por los ([REDACTED])
- Comprobante de Ingresos de fecha 11 de agosto d 2021 por \$42,866.86, a nombre del [REDACTED]
- Constancia de pago de Crédito Fiscal número 519/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED]
- Identificación oficial a nombre de [REDACTED]
- Boucher de depósito por el importe de \$42,866.86, de fecha 11 de agosto de 2021.
- Convenio para pago de Crédito Fiscal, de fecha 11 de agosto de 2021, firmado por los C.C. [REDACTED]
- Identificación oficial a nombre de [REDACTED]
- Recibo de Ingresos de fecha 11 de agosto d 2021 por \$42,866.86, a nombre del [REDACTED]
- Constancia de Pago de Crédito Fiscal número 518/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED]
- Convenio para pago de Crédito Fiscal, de fecha 11 de agosto de 2021, firmado por los ([REDACTED]) y [REDACTED]



- Identificación oficial a nombre de [REDACTED]
- Comprobante de Ingresos de fecha 11 de agosto de 2021 por \$42,866.86, a nombre del [REDACTED]
- Constancia de Pago de Crédito Fiscal número 517/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED]
- Comprobante de Ingresos de fecha 11 de agosto d 2021 por \$42,866.86, a nombre del [REDACTED]
- Convenio para pago de Crédito Fiscal, de fecha 26 de julio de 2021, firmado por los [REDACTED]
- Pagaré a nombre de U [REDACTED], de fecha 26 de julio de 2021, por \$42,866.86.

Derivado de la documentación presentada por el ente auditado se aclara lo correspondiente a que el municipio presentó evidencia documental que respalda acciones efectuadas para la recuperación del Crédito Fiscal identificado con el número ASE-PFRR-127/2015, anexando ficha de depósito a las cuentas bancarias del municipio, así como un recibo de ingresos por la cantidad de \$42,866.86, logrando la recuperar una parte del crédito fiscal.

Es conveniente mencionar que si bien el ente auditado exhibió comprobantes de ingresos, también es cierto que no adjuntó prueba documental del depósito por el importe total del crédito citado, a las cuentas bancarias del municipio, por lo que sólo se consideró como monto efectivamente recaudado por la cantidad de \$42,866.86, por lo que la observación persiste en relación de verificar que se continúen efectuando acciones para la recuperación total del Crédito Fiscal identificado con el número ASE-PFRR-127/2015, por la cantidad de \$171,467.41.

Además del Crédito Fiscal identificado con el número ASE-PFRR-55/2016 por la cantidad de \$886,091.42, no presentó documento alguno que demuestre que se realizaron acciones para la recuperación del mismo, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe realizando acciones legales y administrativas, con la finalidad de que se efectuó la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, así como se realice las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos procedentes, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: "Se informa que se seguirán llevando acciones tendientes a la recuperación de la totalidad del crédito fiscal derivados de las resoluciones resarcitorias de los ex funcionarios públicos, por ello se dejó en el legajo de la entrega recepción de la administración 2021-2024 los documentos necesarios para poder darle seguimiento al cobro del procedimiento administrativo de ejecución y a la denuncia mercantil para exigir el pago del pagaré que firmó señor [REDACTED] como compromiso de pago y que nunca realizó." (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración en la que señala que: ". seguirán llevando acciones tendientes a la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales."; sin embargo, no exhibió evidencia documental que respalde su dicho, así como documentación relativa su recuperación.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/28-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe realizando acciones legales y administrativas, con la finalidad de que se efectuó la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, así como se realice las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos procedentes, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Mezquital de Oro, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-3110/2021 de fecha 16 de julio de 2021, con fecha de recepción 16 de julio de 2021, dirigido a la C. Esmeralda Sarai Romero Acosta, Contralor Municipal, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones apertura das de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Así como el oficio número PL-02-05-3111/2021 de fecha 16 de julio de 2021, con fecha de recepción de 2021, dirigido a la [REDACTED], Sindica Municipal y con atención al H. Ayuntamiento, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Mezquital de Oro, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.

2. Aprobación del Cabildo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.

3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

Asimismo a través del oficio número 81/2021 de fecha 23 de julio de 2021, con fecha de recepción del día 05 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED] de Mezquital del Oro, Zacatecas; informa que: "*Respecto a los puntos mencionados anteriormente, hago de su conocimiento que debido a que en su momento la contraloría municipal no informó a este H. Ayuntamiento de la necesidad de la creación de una estructura de Órgano de Control, este no fue creado y solo se cuenta como órgano de control al Contralor municipal actual; de igual manera no se informó sobre el código de ética por lo cual no propuesto ni fue autorizado. Hago de su conocimiento también que esta estructura será creada a la brevedad*". (sic.)

Por lo anterior el ente auditado, específicamente los miembros del Honorable Ayuntamiento, no efectuaron acciones administrativas y legales en el ejercicio fiscal 2020, con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así como, por consecuencia la Contraloría Municipal tampoco exhibió evidencia de que ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el año sujeto a revisión, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó mediante oficio número 85/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, la siguiente aclaración: "*Respecto a los puntos mencionados anteriormente, le reitero que en cuanto nos sea posible, será creada la estructura del Órgano Interno, así también a la brevedad será autorizado el código de ética y se hará su publicación correspondiente*". (sic.)

Adicional a lo anterior se presentó oficio número 48/2021 de fecha 23 de julio de 2021, dentro del cual describe acciones efectuadas en ejercicios anteriores como Contralora Municipal y señala: "*El que suscribe [REDACTED] A [REDACTED]; por este conducto y de la manera mas atenta me dirijo a quien corresponda para hacer entrega de las revisiones realizadas respecto a la observaciones de falas no graves derivadas a la revisión número ASE-CP-28/2018 de la Cuenta Pública 2018; hago de su conocimiento las acciones realizadas para obtener la información requerida para dar cumplimiento con lo solicitado ante la Auditoría Superior*".

-Respecto a la observación número 1 que se refiere al incumplimiento de los CFDI correspondientes por parte de la C. Ana Viola Rodríguez Espitia, le informo que no fue posible obtener información directamente, ya que ella reside en el extranjero actualmente, pero me fue posible investigar con la actual titular de la tesorería la C. [REDACTED] solicitando información respetiva para verificar que en periodo actual se esté llevando a cabo la elaboración de los CFDI correspondientes para dar cumplimiento con lo requerido, a lo que me respondió con el oficio número 36 anexado en la documentación, en el cual me explica que la comprobación es unitaria por la cual no le es posible entregarme un informe general y se me invita a revisar los archivos de tesorería para constatar directamente que se está llevando a cabo de manera correcta, a lo cual acudí y pude comprobar y verificar que efectivamente se están realizando las actividades correspondientes de manera correcta y está al corriente dentro de sus actividades.

Respecto a la observación número 2 le informo que acudí con la Síndico Municipal, quien me informó que ya se han escriturado un par de propiedades más, las cuales son EL LIENZO CHARRO Y EL TERRENO PARA CONSTRUIR UN FRACCIONAMIENTO, ambas en la misma escritura debido a que fueron obtenidas del mismo vendedor...

Respecto a la observación número 3 donde se presume la entrega extemporánea los informes contables, le informo que realicé la investigación correspondiente pero debido a que la que fungió como tesorera la C. Ana Viola Rodríguez Espitia, reside en el extranjero actualmente, no pude obtener información directamente... además que el municipio no cuenta con todos los servicios y se tiene que acudir a la ciudad de Guadalajara o Zacatecas para la compra de material, herramienta entre otras cosas....

Respecto a la observación número 4 acudí con la Síndica y Presidenta municipal para realizar la investigación correspondiente a lo cual me informan que no se tiene conocimiento de algún crédito fiscal que caducara en 2020, se tiene conocimiento de un Crédito Fiscal de la administración 201-2013, con resolución resarcitoria del año 2017 y con fecha probable de prescripción 07/08/2022, la cual está en proceso de recuperación; y otro crédito fiscal de la administración 2013-2016, ejercicio fiscal 2014 de la cual salió la resolución sin acciones resarcitorias, anexo el comprobante de resolución.

Respecto a la observación número 5 se observa la entrega extemporánea de los informes contables financieros, del mes de septiembre a diciembre, realicé la investigación directamente con la titular de la tesorería la C. [REDACTED] quien informa que la entrega extemporánea de los informes se debe a que solamente se contaba con 2 personas...(sic.)

Acompaña también el oficio número 46/2021 de fecha 23 de julio de 2021 en el que señala: "...atendiendo a la observación ASE-CP-28/2018, en la que se solicita: Investigar el motivo por el cual no se exhibieron los comprobantes fiscales por cada uno de los apoyos realizados a los beneficiarios por concepto de mejoramiento de vivienda.

Hago de su conocimiento que, respecto a lo solicitado, quien en su momento fungió como tesorera... se mudó al extranjero, por lo cual no pudo recibir información correspondiente al ejercicio 2018 ..."

Mediante el oficio número 36/2021 de fecha 26 de julio de 2021 en el que señala:

"El que suscribe C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; por este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted para informarle que desconozco el motivo por el cual el titular de tesorería del periodo 2016-2018 no realizó en su momento los CFDI correspondientes al ejercicio 2018; Por lo cual hago de su conocimiento que el área de Tesorería de la Administración 2018-2021 se ha encargado de timbrar los CFDI por cada beneficiario...."

Se anexa el oficio número 45 de fecha 23 de julio de 2021, respecto de la entrega extemporánea de los informes contables financieros de enero a agosto de 2018, así como Oficio número 43/2021, de fecha 23 de julio de 2021, respecto de las acciones realizadas para recuperación de los créditos fiscales.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presenta aclaración misma que se detalló anteriormente, no se demostró documentalmente que el Honorable Ayuntamiento efectuó acciones administrativas y legales en el ejercicio fiscal 2020, con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como su implementación.

Así como, tampoco se presentaron los documentos que demuestren que la Contraloría Municipal ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y por ende se investigan y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el año sujeto a revisión, por lo que existe un riesgo inherente de la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves. Por lo anterior, la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las

facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Se informa que las acciones del contralor [REDACTED] nunca hizo del conocimiento de la creación de la estructura del órgano de control interno en el Municipio, sin embargo, se estuvieron llevando acciones tendientes a la revisión de las acciones administrativas de los servidores públicos pudiendo ejercer las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente.*

En cuanto la creación del CÓDIGO DE ÉTICA, el contralor antes mencionado nunca informó que debería de llevar a cabo es por ello que no se realizó su creación." (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, el municipio no exhibió evidencia documental que demuestre haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como de haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, incumpliendo con lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo anterior la observación persiste.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones de los [REDACTED]

[REDACTED] por no crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran su adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, incumpliendo lo establecido en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/28-014-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación,



a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Mezquital del Oro, Zacatecas, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas;



artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: señala: *"Se señala que en la brevedad posible se llevara cabo la expedición y actualización de reglamentos en materia de asentamientos urbanos en el Código Territorial y Urbano, así como la debida publicación del mismo."* (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando la entidad fiscalizada emitió la manifestación siguiente:

"Se señala que en la brevedad posible se llevara cabo la expedición y actualización de reglamentos en materia de asentamientos urbanos en el Código Territorial y Urbano, así como la debida publicación del mismo." (sic.)

Lo anterior, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la [REDACTED] no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo la [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/28-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente...

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Mezquital del Oro, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: "Se informa que debido a la falta de la creación del reglamento interior del Código Territorial Urbano no se llevó la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares." (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando la entidad fiscalizada emitió la manifestación siguiente:

"Se informa que debido a la falta de la creación del reglamento interior del Código Territorial Urbano no se llevó la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares." (sic.)

No solventa, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, ya que no remitió evidencia documental que constate la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que los [REDACTED] y [REDACTED] por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Así mismo el [REDACTED] por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/28-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente..

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 6 expedientes unitarios de acuerdo con el Recuadro número 6, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 2 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
TREZTUDIO EDIFICACIONES SA DE CV	2	2,650,403.17
Suma	2	\$2,650,403.17

De lo anterior se observa que se adjudicaron 2 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$2,650,403.17, como se detalla en el Recuadro número 6.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/28-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Mezquital del Oro, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 01 de enero al 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 19 de mayo 2020), por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, señala: "Debido a que el municipio es pequeño y por no contar con una gama de empresas, así como por el cierre del ejercicio fiscal nos vimos en la necesidad de contratar a la misma empresa para dar cumplimiento para la realización y la construcción de las obras." (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y cuando la entidad fiscalizada emitió la manifestación siguiente:

"Debido a que el municipio es pequeño y por no contar con una gama de empresas así como por el cierre del ejercicio fiscal nos vimos en la necesidad de contratar a la misma empresa para dar cumplimiento para la realización y la construcción de las obras." (sic.)

No solventa, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la asignación de 2 (dos) contratos que se detallan en el **Recuadro número 6** y en el **Resultado/Observación**, por el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista; incumpliendo lo estipulado en los artículos 77 y 78 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en el **Cuadro número 6**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] or no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en el **Recuadro número 6**; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera e [REDACTED] de [REDACTED] por no supervisar y verificar la debida asignación de obras durante el procedimiento de adjudicación directa, para que no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Recuadro número 6**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] derivado que él ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Recuadro número 6**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/28-017-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1093898433 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-050 identificada como "8433 Fondo IV 2020", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a los estados de cuenta bancarios y su conciliación; de la cual el ente auditado programó erogaciones por concepto de Gastos Administrativos de Seguridad Pública, observándose el pago de sueldos y prestaciones al personal de Seguridad Pública por un importe de \$719,593.00, que incluye el monto de \$37,629.00 correspondiente a la retención a los trabajadores relativo a Impuesto Sobre la Renta.

Aunado a lo anterior el ente auditado presentó, cédula de información básica por proyecto, Calendario de ejecución, pólizas de Cheque, Pólizas Presupuestales, Ordenes de pago debidamente firmadas y autorizadas por los

Así mismo se pudo corroborar que contablemente los cheques se registran con un nombre de la C y F y en el estado de cuenta bancaria aparecen con el concepto de "cheque pagado", incumpliendo lo establecido en el artículo 103 primer párrafo fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "... que son facultades y obligaciones del Titular de la tesorería municipal"; "Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad".

Lo anterior se detalla en el siguiente Recuadro.



POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN REGISTROS CONTABLES	BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN CHEQUE EXPEDIDO	TRANSFERENCIA/CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
C00197	02/02/2020			No identificada	GP Folio 83 (PAGO DE APOYO A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 83)	\$ 4,000.00
C00203	15/03/2020			7	GP Folio 84 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 84)	35,984.00
C00209	30/03/2020			13	GP Folio 87 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 87)	37,029.00
C00207	31/03/2020			11	GP Folio 85 (PAGO DE APOYO A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 85)	1,500.00
C00208	31/03/2020			12	GP Folio 86 (PAGO DE APOYO A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 86)	2,000.00
C00220	15/04/2020			17	GP Folio 88 (PAGO A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 88)	36,543.00
C00224	28/04/2020			22	GP Folio 90 (PAGO POR APOYO EXTRAORDINARIO A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 90)	600.00
C00223	30/04/2020			21	GP Folio 89 (PAGO A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 89)	31,141.00
C00275	15/05/2020			25	GP Folio 108 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 108)	38,421.00
C00280	31/05/2020			30	GP Folio 109 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 109)	38,421.00
C00397	17/06/2020			40	GP Folio 167 (PAGO DE NOMINA A JUAN CARLOS NUÑEZ GUTIERREZ GP Folio 167)	1,116.00
C00398	17/06/2020			41	GP Folio 168 (PAGO DE AGUINALDO AL C. JUAN CARLOS NUÑEZ GUTIERREZ GP Folio 168)	5,109.00
C00393	25/06/2020			36	GP Folio 165 (PAGO POR APOYO A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 165)	600.00
C00394	25/06/2020			37	GP Folio 166 (PAGO DE AGUINALDO A MARIBEL RODRIGUEZ CEBREROS CORRESPONDIENTE DE ENERO A JUNIO 2020 GP Folio 166)	7,184.00
C00399	30/06/2020			42	GP Folio 169 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 169)	27,336.00
C00475	15/07/2020			46	GP Folio 204 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 204)	29,904.00
C00476	15/07/2020			47	GP Folio 205 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 205)	1,722.00
C00481	31/07/2020			50	GP Folio 207 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio 207)	19,704.00



C00462	31/07/2020		51	GP Folio: 208 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 208)	2,920.00
C00488	31/07/2020		52	GP Folio: 211 (PAGO A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 211)	1,872.00
C00624	15/08/2020		54	GP Folio: 278 (NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 278)	28,321.00
C00625	31/08/2020		57	GP Folio: 279 (NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 279)	30,604.00
C00621	15/09/2020		59	GP Folio: 276 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 276)	34,348.00
C00623	29/09/2020		61	GP Folio: 277 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 277)	30,604.00
C00698	15/10/2020		66	GP Folio: 312 (PAGO DE NOMINA DE PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 312)	36,159.00
C00699	15/10/2020		67	GP Folio: 313 (PAGO DE AGUINALDO. GP Folio: 313)	2,463.00
C00702	31/10/2020		70	GP Folio: 314 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 314)	25,135.00
C00703	31/10/2020		71	GP Folio: 315 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 315)	1,725.00
C00771	15/11/2020		74	GP Folio: 343 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 343)	30,604.00
C00773	15/11/2020		76	GP Folio: 344 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 344)	3,744.00
C00778	24/11/2020		81	GP Folio 345 (PAGO DE DIAS EXTRAS A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio 345)	2,242.00
C00780	24/11/2020		83	GP Folio: 346 (PAGO DE DIAS EXTRAS A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 346)	842.00
C00781	30/11/2020		84	GP Folio: 347 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 347)	30,604.00
C00783	30/11/2020		86	GP Folio: 348 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 348)	3,744.00
C00862	15/12/2020		88	GP Folio: 383 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 383)	37,268.00
C00868	15/12/2020		94	GP Folio 384 (PAGO DE AGUINALDO A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 384)	47,760.00
C00871	18/12/2020		97	GP Folio: 386 (PAGO DE [REDACTED])	7,163.00
C00872	21/12/2020		98	GP Folio 387 (PAGO DE DIAS EXTRAS DE TRABAJO A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Folio: 387)	1,350.00
C00879	28/12/2020		103	GP Folio: 390 (PAGO A PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE DIAS EXTRAS TRABAJADOS. GP Folio: 390)	1,100.00



C00869	31/12/2020	[REDACTED]	L F	MEZ	95	GP Folio: 385 (PAGO DE AGUINALDO GP Folio: 385)	8,360.00
C00878	31/12/2020	[REDACTED]	L F	MEZ	102	GP Folio: 389 (PAGO DE NOMINA A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP Folio: 389)	27,684.00
C00881	31/12/2020	[REDACTED]	L F	MEZ	105	GP Folio: 391 (PAGO DE NOMINA A PERSONAL DE SEGURIDAD GP Folio: 391)	2,920.00
C00882	31/12/2020	[REDACTED]	L F	MEZ	106	GP Folio: 392 (PAGO DE DIAS EXTRAS TRABAJADOS A PERSONAL A SEGURIDAD PUBLICA GP Folio: 392)	1,743.00
TOTAL							\$ 719,693.00

Adicional a lo anterior se corroboró que el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó mediante oficio número 40/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal:

-Listado de los pagos realizados al personal de Seguridad Pública.

-Diversos cheques póliza de los pagos realizados al personal de seguridad pública.

Por lo que se aclara el importe de \$81,200.00, en virtud de que el ente auditado exhibió la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio; sin embargo la observación en virtud de que no exhibió prueba fehaciente que justifique porque contablemente los cheques se registraron con el nombre de la C. Lizeth Rodríguez Rodríguez, Sindica Municipal y en el estado de cuenta bancaria aparecen con el concepto de "cheque pagado", incumpliendo lo establecido en el artículo 103 primer párrafo fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "... que son facultades y obligaciones del Titular de la Tesorería Municipal..., ...llevar por si mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad".

Así mismo no anexó aclaración ni justificación de la omisión de la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/28-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; por no expedir ni entregar comprobantes fiscales y archivos XML, al personal que recibe pagos por prestación de servicios personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así como por registrar contablemente los cheques a nombre de la C. Lizeth Rodríguez Rodríguez, Sindica Municipal incumpliendo lo establecido en el artículo 103 primer párrafo fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 96 y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracción XI, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: "Se informa que se buscará la forma de entregar los comprobantes fiscales y archivos XML, al personal que recibe pagos por prestación de servicios personal subordinada, por salarios y demás prestaciones.

El beneficiario del cheque según registros contables es la misma información que se llenó en los registros de los cheques del beneficiario del cheque, según cheque expedido, como se demuestra en la documentación que se anexa." (sic.)

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

*Hoja donde se muestra el recuadro de los cheques expedidos observados, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

*Pólizas de cheque a nombre de cada uno de los funcionarios a los cuales se les otorgó el pago en el ejercicio 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a que el municipio presentó evidencia documental que respalda que los cheques descritos en la tabla de la observación fueron emitidos directamente a los beneficiarios de los mismos de manera nominativa.

No Solventa:

Lo relativo a que el municipio, registro contablemente los cheques de diversas erogaciones a nombre de la C. Lizeth Rodríguez Rodríguez, Sindica Municipal; incumpliendo lo establecido en el artículo 103 primer párrafo fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como por no expedir ni entregar comprobantes fiscales y archivos XML, al personal que recibe pagos por prestación de servicios personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, de conformidad a lo estipulado en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones de los [REDACTED] por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar que los pagos efectuados a los funcionarios municipales por prestación de servicios personales, y sueldos y salarios, se realicen mediante comprobantes fiscales y archivos XML, así como por no vigilar que se emitieran cheques a favor de la C. Lizeth Rodríguez Rodríguez, Sindica Municipal incumpliendo lo establecido en el artículo 103 primer párrafo fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como incumplimiento de la [REDACTED] por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizó que los cheques se emitieran y registraran contablemente a su nombre.

Así como a las obligaciones de la [REDACTED] por no coordinar y programar las actividades relacionadas con el gasto público del ejercicio en revisión de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de



Zacatecas, en virtud de haber realizado erogaciones por pagos de prestación de servicios al personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, y no expidió ni entregó los comprobantes fiscales y archivos XML, al personal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como expedir y registrar contablemente erogaciones a nombre de la C. Lizeth Rodríguez Rodríguez, Sindica Municipal incumpliendo lo establecido en el artículo 103 primer párrafo fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/28-001-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) de diversos ejercicios fiscales, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de las cuentas número 1112-01-019 identificadas contablemente con el nombre de "FONDO III 5120", 1112-01-026 denominada contablemente con el nombre de "fondo 111 1287 2016" y 1112-01-051 denominada "8442 Fondo III 2020", así como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2020 de las cuentas bancarias números 0269875120, 0413881287y 1093898442, aperturadas a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), ya que los saldos acumulados disponibles en las cuentas citadas asciende a la cantidad de \$8,601.62, los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en los bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2020, recursos que no fueron asignados a obra y/o acción alguna, en virtud de que no fueron comprometidos ni devengados al 31 de diciembre de 2020, por lo que deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación. Lo anterior se detalla enseguida:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
1112-01-019	FONDO III 5120	\$6,416.84	\$0.00	\$0.00	\$6,416.84
1112-01-026	fondo 111 1287 2016	\$290.20	\$0.00	\$0.00	\$290.20
1112-01-051	8442 FONDO III 2020	\$0.00	\$3,665,223.02	\$3,663,228.44	\$1,894.58
TOTAL		\$6,707.04	\$3,665,123.02	\$3,663,228.44	\$8,601.62

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los



responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados..."

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó mediante oficio número 05/2021, de fecha 15 de enero de 2021, dirigido al C. Banco Mercantil de Norte, suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Sindica y Tesorera municipal, solicita la cancelación de la cuenta 1093898442, a nombre del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; la siguiente documentación:

Anexo a lo anterior, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Hoja de cancelación de cuenta bancaria número 1093898442, de fecha 15 de enero de 2021.

-Solicitud de baja de tarjetas y cheques, de fecha 15 de enero de 2021.

Sin embargo la observación persiste por el importe de \$8,601.62, derivado de que el municipio no exhibió evidencia documental que respalde que dicho recurso fue reintegrado a la Tesorería de la Federación, ya que los recursos no fueron aplicados y se encontraban disponibles en bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2020, además de que los recursos no fueron asignados a obra y/o acción alguna, en virtud de que no fueron comprometidos ni devengados al 31 de diciembre de 2020.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/28-002 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de \$8,601.62, correspondiente a recursos Federales disponibles en bancos que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, provenientes de ejercicios anteriores, mismos que no fueron comprometidos ni devengados, así como tampoco reintegrados a la Tesorería de la Federación, mismos que se detallan en el Resultado RF-02, Observación RF-02 que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/28-003 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$8,601.62, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Se informa que esta cuenta fue cancelada y no se alcanzó hacer el reintegro a la tesorería de la federación, pero el recurso quedó en el banco a disposición"*. (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración en la que señala que: *"...la cuenta fue cancelada y no se alcanzó hacer el reintegro a la tesorería de la federación, pero el recurso quedó en el banco a disposición..."*; sin embargo, los recursos corresponden a los ejercicios anteriores a 2019, es decir, a los ejercicios fiscales 2016 y 2020, mismos que suman la cantidad de \$8,601.62, los cuales no fueron aplicados en el ejercicio correspondiente, en las vertientes según correspondían, mismos que se encuentran disponibles en bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2020, detectándose que no fueron asignados a obra y/o acción alguna, en virtud de que no fueron comprometidos ni devengados, omitiendo adjuntar prueba documental de su reintegro a la Tesorería de la Federación.

Se deja sin efectos el importe de \$6,707.04 (Fondo III 5120 y Fondo 111 1287 2016), en atención a que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió la acción a promover **RF-19/28-004 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos**.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/28-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal en específico a la Tesorería Municipal, realizar las gestiones administrativas ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) que le permitan el reintegro de los recursos que debieron ser ejercidos, comprometido y/o devengados; de acuerdo a los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, normatividad aplicable según corresponda a la fecha en que ocurriendo los hechos.

RF-20/28-003 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$1,894.58, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, así como sus rendimientos financieros, como lo establecen los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de diversos ejercicios fiscales, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de las cuentas número 1112-01-027 denominada "Fondo IV1278 2016" y 1112-01-032 denominada "2657 FIV" así como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2020 de las cuentas bancarias números 0413881278 y 0472292657, aperturadas a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), ya que los saldos acumulados disponibles en ambas cuentas asciende a la cantidad de \$14,364.80, los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en los bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2020, recursos que no fueron asignados a obra y/o acción alguna, en virtud de que no fueron comprometido ni devengados al 31 de diciembre de 2020, por lo que deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación. Lo anterior se detalla enseguida:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
1112-01-027	fondo IV 1278 2016	\$996.85	\$0.00	\$0.00	\$996.85
1112-01-032	2657 FIV	\$13,348.95	\$19.85	\$0.00	\$13,367.95
TOTAL		\$14,344.95	\$19.85	\$0.00	\$14,364.80

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados..."

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/28-004 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$14,364.80**, correspondiente a recursos Federales disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2020 que quedaron pendientes de ejercer provenientes de ejercicios anteriores, mismos que no fueron comprometidos ni devengados, así como tampoco reintegrados a la Tesorería de la Federación, mismos que se detallan en el Resultado RF-03, Observación RF-03. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo,

fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/28-005 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$14,364.80**, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado de fecha 29 de octubre de 2021, el ente auditado manifestó: *"Se informa que esta cuenta fue cancelada y no se alcanzó hacer el reintegro a la tesorería de la federación, pero el recurso quedó en el banco a disposición"*. (sic.).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración en la que señala que: "...la cuenta fue cancelada y no se alcanzó hacer el reintegro a la tesorería de la federación, pero el recurso quedó en el banco a disposición..."; Sin embargo, se corroboró que los recursos corresponden a ejercicios anteriores a 2019, mismos que suman la cantidad de \$14,364.80, y que se desglosan en la observación, los cuales no fueron comprometidos, devengados ni aplicados, en el ejercicio al cual correspondían, en las vertientes asignadas para obras y/o acciones, ya que se encuentran disponibles en bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2020, de igual manera no se reintegró el recurso a la Tesorería de la Federación.

Se deja sin efectos esta acción a promover, en atención a que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió la acción a promover **RF-19/28-006 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos**, respecto a los recursos observados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/28-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal en específico a la Tesorería Municipal, realizar las gestiones administrativas ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) que le permitan el reintegro de los recursos que debieron ser ejercidos de acuerdo a los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, normatividad aplicable según corresponda a la fecha en que ocurriendo los hechos.

Acción Solventada número RF-20/28-005 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos



IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.



Con base en la información proporcionada por el municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 92.50%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 83.78%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.



VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$104,774.65	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$104,774.65.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	38.30	En promedio cada empleado del municipio atiende a 38.30 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-3.56%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$6,705,577.60, representando un 3.56% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$6,952,999.60.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	60.77%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.77% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	5.48%	El saldo de los pasivos aumentó en un 5.48%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	51.13%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 51.13% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	28.64%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.89	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.89 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	31.48%	Los deudores diversos representan un 31.48% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.25%	El saldo de los deudores disminuyó un 0.25% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	14.77%	Los ingresos propios del municipio representan un 14.77% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 85.23% corresponde a las	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	92.04%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.90%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 8.90% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.76%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 7.76% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-20.69%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 20.69% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	9.65%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 9.65% del Gasto Corriente	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	25.47%	El municipio invirtió en obra pública un 25.47% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$644,292.72	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$18,036,005.24, y el Egreso Devengado fue por \$17,391,712.52, lo que representa un Ahorro por \$644,292.72, en el ejercicio	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Montó asignado al FISM / Ingresos Propios	206.97%	El monto asignado del FISM por \$3,664,885.00 representa el 206.97% de los ingresos propios municipales por \$1,770,739.73.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Montó asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	82.73%	El monto asignado del FISM por \$3,664,885.00, representa el 82.73% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$4,430,112.42.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Montó asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	98.02%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,735,670.00 representa el 98.02% de los ingresos propios municipales por \$1,770,739.73.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	Saldo Deuda / Montó asignado al FORTAMUN	348.90%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$6,055,794.91, que representa el 348.90% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,735,670.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	60.97%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$12,934,806.09, que representa el 60.97% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$21,214,841.35.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	0.71%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$150,575.00, que representa el 0.71% respecto del total del egreso devengado (\$21,214,841.35).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 5 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. ANAYÁ / PASB / LC MVE